



2014-09-01-22-P04919

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

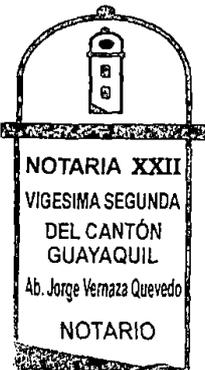
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA RISGORA S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.-----



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador hoy **catorce de noviembre del dos mil catorce**, ante mí, **Abogado JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario Público Vigésimo Segundo de este Cantón, comparecen: el señor **Johnny Fernando Tutiven Román**, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, por sus propios derechos; y, la señorita **Gabriela Florencia Colombo**, de estado civil soltera, de ocupación ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la que conste la constitución de una Sociedad anónima que se



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

contrata al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: el señor **Johnny Fernando Tutiven Román**, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y, la señorita **Gabriela Florencia Colombo**, de estado civil soltera, de ocupación ejecutivo, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos.-

SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Sociedad se llama **RISGORA S.A.- ARTICULO SEGUNDO:**

OBJETO SOCIAL.- La compañía RISGORA S.A. es una compañía holding o tenedora de acciones y por consiguiente tiene por objeto la inversión en la compra de acciones o participaciones de otras compañías, nacionales o extranjeras, dedicadas a la actividad comunicacional, o en la suscripción de acciones o participaciones de compañías nacionales o extranjeras dedicadas a la actividad comunicacional, que se constituyan o aumenten su capital, con la finalidad de vincularlas o ejercer su control a través de sus derechos de propiedad



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

accionaria, gestión, administración y demás

actos propios de una compañía holding o

adversaria de acciones. Para la realización de

finalidad social, la compañía tendrá la

capacidad amplia y suficiente de que gozan los

sujetos de derecho de conformidad con las

leyes, pudiendo celebrar cualquier operación,

acto o negocio jurídico y toda clase de

contratos que se relacionen y convengan a los

intereses y fines de la sociedad.- Con el fin

de cumplir con su objeto social, la compañía

podrá adquirir derechos reales o personales,

contraer todo tipo de obligaciones y suscribir

todo tipo de contratos permitidos por las

leyes y relacionados con su objeto social. La

compañía podrá, para el cumplimiento de su

objeto social, ante cualquier entidad de

crédito, nacional o extranjera, garantizar

real y/o personalmente los préstamos

concedidos o que les concedan a sus compañías

vinculadas. La Compañía no podrá dedicarse a

la compra y venta de cartera ni a la

intermediación financiera. **ARTICULO TERCERO:**

PLAZO.- El plazo de duración de la

Sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a

partir de la fecha de inscripción

del presente contrato en el Registro

Mercantil de Guayaquil. No obstante, la Junta

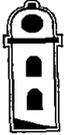


General podrá disminuir o prorrogar este plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO:**

DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Su nacionalidad es ecuatoriana.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El Capital Autorizado de la Compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS. El capital suscrito de la Sociedad es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos cada una.-

ARTICULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, individualmente.- **ARTICULO SEPTIMO:** La Junta General deberá ser convocada por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación,



por lo menos, al fijado para la Junta.

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO

Señal presidida por el Presidente y actuará de secretario el Gerente General. Las actas se leerán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

reglamento.- **ARTICULO OCTAVO:** No se

requerirá de convocatoria previa cuando se

trate de Juntas Generales Universales, de

conformidad con el artículo doscientos

treinta y ocho de la Ley de Compañías.

En este caso, todos los accionistas

concurrentes deberán suscribir la

correspondiente acta de Junta General bajo

sanción de nulidad y podrán reunirse en

cualquier lugar del país. El quórum de

instalación para constituir la Junta General,

sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo

menos el cincuenta por ciento del capital

pagado, presente o representado cuando se

trata de primera convocatoria. La Junta

General se reunirá en segunda convocatoria con

el número de accionistas presentes, debiendo

expresarse así en la segunda convocatoria.-

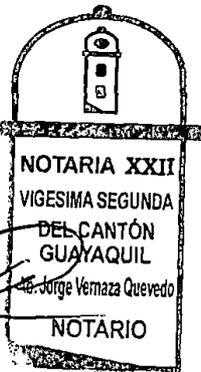
ARTICULO NOVENO: Salvo disposición en

contrario de la Ley o del presente Estatuto,

las resoluciones se tomarán por simple mayoría

del capital pagado concurrente. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la



mayoría. Las acciones liberadas darán a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO**

DECIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía será ejercida, individualmente, por el Presidente y por el Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones. Dichos funcionarios se subrogarán mutuamente a falta de cualquiera de ellos.- **ARTICULO UNDECIMO: ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Designar un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Presidente de la Compañía; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



propiedad de la compañía; y, g) Las demás

contenidas en la Ley y en el presente

Acto.- **ARTICULO DUODECIMO: DEL PRESIDENTE**

DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el

Gerente General de la Compañía tendrán las más

amplias facultades para administrarla y

ejercerán la representación legal, judicial y

extrajudicial de la Sociedad. Tienen poder

amplio suficiente para administrar la Sociedad

y para realizar, en nombre de ella, toda clase

de gestiones, actos y contratos, con excepción

de aquellos que fueren extraños al contrato

social, de aquellos que pudieren impedir que

la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que

implique el quebrantamiento del ordenamiento

jurídico vigente y del orden público.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Compañía se

disolverá por las causas señaladas en la Ley

de Compañías y, en tal caso, entrará en

liquidación, la que podrá estar a cargo de sus

administradores.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** En

todo lo que no se encuentre pactado en el

presente Contrato, la Sociedad se sujetará a

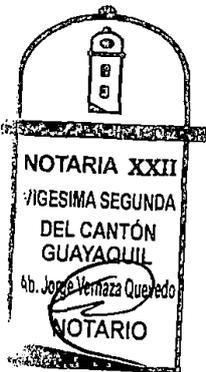
lo previsto en las leyes de la República.-

TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los

accionistas fundadores de la compañía RISGORA

S.A. declaran bajo juramento lo

siguiente: **TRES.UNO.**- Que han suscrito un



total de OCHOCIENTAS ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de manera que el capital suscrito con que se constituye la Compañía RISGORA S.A., es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00), el mismo que será depositado en una cuenta del sistema financiero una vez constituida la compañía de acuerdo al siguiente detalle: El señor Johnny Fernando Tutiven Roman suscribe setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un dólar de los Estados Unidos de América, cada una; y la señorita Gabriela Florencia Colombo suscribe una acción ordinarias y nominativas de un valor de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El valor correspondiente al capital social suscrito de la Compañía será depositado en numerario en una institución bancaria por cada accionista, de la siguiente manera: El señor Johnny Fernando Tutiven Roman depositará, en dinero efectivo en una institución bancaria, la cantidad de ciento noventa y nueve 75/100 dólares de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2014 03:07 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7675932
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0915243273 GOMEZ CASTRO MARIA DEL CARMEN
CIU: K6420.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS; ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI GESTIONAN OTRAS UNIDADES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: RISGORA S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/12/2014 03:07 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARIA XXII
LIBROS SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

(C)

(P)

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNION INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

suscrito; y, la señorita Gabriela Florencia

Colombo depositará, en dinero efectivo en una
 institución bancaria, la cantidad de cero

veinticinco dólares de los Estados Unidos de
 América, valor del veinticinco por ciento de

la acción que ha suscrito. **TRES.DOS.-** Los
 accionistas fundadores, en forma unánime

acuerdan designar como GERENTE GENERAL de la
 Compañía a la señorita Gabriela Florencia

Colombo por el plazo de CINCO años y con los
 deberes, atribuciones y limitaciones que

establece el presente Estatuto en el artículo
 DUODÉCIMO, por lo que conjuntamente con esta

escritura se presentará el pertinente
 nombramiento para su inscripción y registro en

el Registro Mercantil de Guayaquil.-
DISPOSICION TRANSITORIA: Queda facultada la

abogada Gabriela Guzmán Flores, para firmar
 todos los escritos y en general, realizar

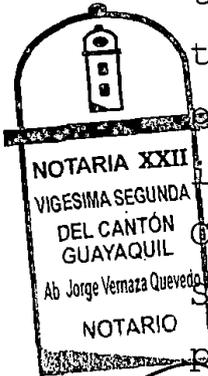
todas las gestiones tendientes al
 perfeccionamiento del presente Contrato, e

inclusive para obtener el Registro Único de
 Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted,

Señor Notario, las demás cláusulas de estilo
 para la validez y perfeccionamiento de esta

Escritura Pública. (Firmado) Abogada Gabriela
 Guzmán Flores. ABOGADA. Matrícula número cero

nueve-dos mil, once-ciento treinta y ocho.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

HASTA AQUÍ LA MINUTA".- Los otorgantes ratifican el contenido de la minuta inserta, que queda elevada a Escritura Pública, con los correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.** *(ll)*

f)

Johny Fernando Tutiven Roman
Johny Fernando Tutiven Roman

C.C. # 0908972661

C.V. # 030-0202

f)

Gabriela Florencia Colombo
Gabriela Florencia Colombo

C.C. # 0926902180

C.V. # 124-0094

Jorge Vernaza Quevedo
Ab. JORGE VERNAZA QUEVEDO

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO

DEL CANTON GUAYAQUIL



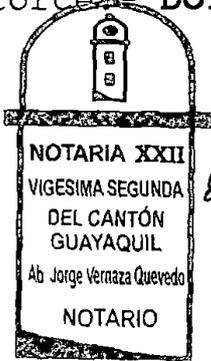
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



fe de ello confiero este **QUINTO**
TESTIMONIO, en **nueve** fojas útiles, de la
escritura #2014-09-01-22-P04919 que
firmo, firmo sello, en Guayaquil, hoy
veinticinco de Noviembre del dos mil
catorce. **DOY FE. EL NOTARIO**

Notario Vigésima Segunda
del Cantón Guayaquil



Jorge Vernaza
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
Ab. Jorge Marcelo Vernaza Quevedo
DEL CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

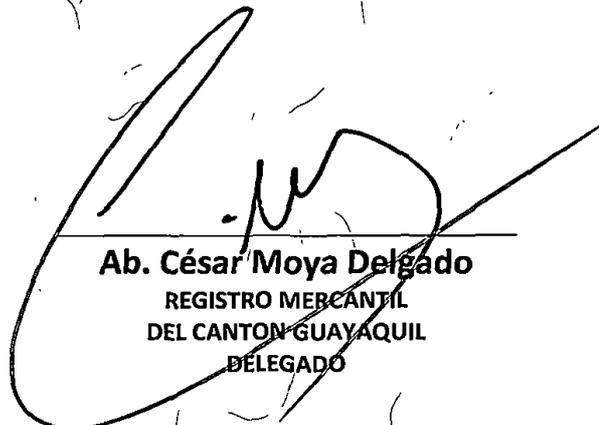
Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 60.258
FECHA DE REPERTORIO: 01/dic/2014
HORA DE REPERTORIO: 12:08

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diez de Diciembre del dos mil catorce queda inscrito: **1. Escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada: RISGORA S.A., de fojas 122.335 a 122.353, Registro Mercantil número 5.229. 2. NOMBRAMIENTO de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía RISGORA S.A., a favor de GABRIELA FLORENCIA COLOMBO, de fojas 52.053 a 52.055, Registro de Nombramientos número 16.884.-**

ORDEN: RAZNUMORD



Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4^o de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1001968

Exp. 700275.

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		RISGORA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAQUIL	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: CARBO CONCEPCION	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: BAQUERIZO MORENO	NÚMERO: 1119	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. NUEVE DE OCTUBRE	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: PLAZA	OFICINA No.: 1005 PISO 10	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2566464	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: eonel_juradodumes@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: ARRIBA DEL BODEGON			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: GABRIELA FLORENCIA COLOMBO			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 RECIBIDO 19 ENE-2015	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

21 ENE 2015

RECIBIDO
NANDY MORALES R.
Hora: 16:00 Firma:

Laura
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

19/JAN/2015 16:14:32

Usu: omontalvan



Remitente: No. Trámite: -
GABRIELA FLORENCIA COLOMBO ----

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo trámite:

COMUNICACIONES

Asunto:

CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM ,
RISGORA , FORMULARIO , COPIA DE
SERVICIO BASICO . CARTA DE CESION DE

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	112
--	-----